

Zaldúa, Profesor de Elasticidad y Resistencia de Materiales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián.

2.º Que las mencionada pruebas de conjunto, se celebren en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián.

3.º Que en relación con el importe y abono de tasas académicas, tramitación de los respectivos expedientes de título y expedición de certificados de calificación final, se estará a lo dispuesto en la Orden de 21 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial» del Departamento de 18 de enero [siguiente]).

4.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las medidas que sean precisas para la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17259 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y otros, impugnando desestimación presunta por este Departamento a sus peticiones sobre reconocimiento de trienios y derechos pasivos, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Marcote Vázquez y demás señores que se relacionan en el encabezamiento de la presente, contra la desestimación presunta de su petición de orden al reconocimiento, a efectos de derechos pasivos y de concesión de trienios on activo, del tiempo durante el que con carácter interino prestaron servicios en el Magisterio, debemos confirmar y confirmamos el acto recurrido, por ser conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17260 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mateos Sánchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Mateos Sánchez, sobre impugnación presunta, por silencio administrativo de este Departamento, a su petición de 20 de noviembre de 1970, de que le fuese reconocido el derecho a percibir ayuda familiar, trienios, atrasos de retribuciones, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la excepción opuesta por la Abogacía del Estado a la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Francisco Alvarez del Valla García, en nombre y representación de don Angel Mateos Sánchez, frente a la denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, en relación con la petición del actor de 20 de noviembre de 1970, para que le fuese reconocido el derecho a percibir ayuda familiar, trienios y atrasos de retribuciones, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, en atención a los motivos expuestos en los precedentes considerandos, lo que impide entrar en el enjuiciamiento del fondo del asunto; sin que proceda hacer una expresa y especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17261

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas, impugnando resolución presunta de este Departamento a su petición de reconocimiento de trienios, del tiempo que permaneció separado del servicio, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ginés Flores Salinas, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su solicitud de fecha 27 de diciembre de 1967; declaramos nula esta resolución y, en consecuencia, declaramos que la Administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde 1 de diciembre de 1942 a 30 de noviembre de 1956; y sin imposición expresa de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17262

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García, impugnando resolución denegatoria presunta de este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios del tiempo que estuvo separado, el Tribunal Supremo, en fecha 10 de junio de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Sanz García, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia denegatoria de su solicitud de fecha 9 de agosto de 1967; declaramos nula esta resolución y, en su consecuencia, declaramos que la Administración debe computar al recurrente, a efectos de antigüedad y trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio desde el 17 de marzo de 1937 al 29 de mayo de 1959, acreditándose en nómina dicho tiempo con efectos a partir de la entrada en vigor de la Ley 31/1965, de 4 de mayo y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17263

ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 de mayo de 1974, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles contra denegación, por silencio administrativo, por este Departamento, a su petición de determinados trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Gutiérrez Calles contra denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia, de la petición ante el mismo formulada en 9 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a que le sea computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo que permaneció separada del servicio como consecuencia de la sanción impuesta en expediente de depuración político-social, posteriormente dejada sin efecto, condenando a la Administración a efectuar las liqui-

daciones correspondientes para la efectividad de tal derecho, con abono de las cantidades dejadas de percibir por este concepto, si no hubiesen prescrito, y remisión de las certificaciones correspondientes a efecto de señalamiento de haberes pasivos; todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17264 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia, sobre expediente disciplinario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez, impugnando resolución de este Departamento de 9 de octubre de 1970, sobre expediente disciplinario, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de mayo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 500.031, interpuesto por don Ramón Sainz de Varanda y Jiménez de la Iglesia, Profesor adjunto de «Derecho Político 2.º» de la Facultad correspondiente de la Universidad de Zaragoza, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de octubre de 1970, por la que desestimó reclamación en queja deducida el 20 de agosto anterior respecto a Orden del propio Departamento ministerial de 30 de julio del mismo año, por la que se dispuso la incoación de expediente disciplinario al mencionado Profesor, y que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo número 502.675, entablado por el mismo don Ramón Sainz de Varanda el 15 de julio de 1972 contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1971, confirmada tácitamente en reposición, por la que, a virtud del referido expediente disciplinario, se le impuso la sanción de separación del servicio por cuatro años, a contar desde el momento en que se ordenó la incoación del aludido expediente, como autor de falta grave disciplinaria prevista en el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, artículo 2.º, a), 5.º y 6.º, y sancionada en el artículo 3.º, apartado a), del propio Reglamento, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida en tal recurso no es, en parte, conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos y dejamos sin valor ni efecto, en parte, declarando en su lugar que los hechos cometidos por el indicado Profesor adjunto constituyen la falta menos grave disciplinaria prevista en el artículo 2.º, apartado b), 2.º, del mencionado Reglamento, de la que se reputa autor al mismo Profesor adjunto y por la que se impuso la corrección disciplinaria de un año de suspensión de empleo y sueldo, con arreglo al artículo 3.º del propio Reglamento, con los efectos legales y reglamentarios correspondientes, quedando anulada en los términos que anteceden la sanción anterior de separación del servicio durante cuatro años a contar desde el momento en que se ordenó la incoación del expediente disciplinario, que le fué impuesta por la resolución ministerial recurrida de 8 de julio de 1971; absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades (Sección de Profesores Adjuntos de Universidad y Profesorado Especial).

17265 ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se determina se cumpla la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra Decreto 3192/1970, de 22 de octubre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra Decreto 3192/1970 de 22 de octubre, de este Departamento, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de marzo de 1974, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra el Decreto 3192/1970, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Neurología» para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, impugnado en cuanto a la transitoria primera; y no procede una condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17266 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se prorrogan los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización conferida por el Decreto 1054/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24), y a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio ha resuelto prorrogar los Estatutos provisionales de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 1772/1971, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio de 1971), en la misma medida de su vigencia actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

17267 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se acuerda que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Barcelona ejerza su competencia en toda la provincia.

En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del señor Ministro del Departamento.

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Barcelona ejerza, por delegación, en toda la provincia las competencias y atribuciones que tiene encomendadas por Decreto 3194/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S.
Madrid, 2 de mayo de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.

17268 RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se incoa expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor del Casco Antiguo de Alhama de Granada (Granada) y Paraje pintoresco Los Tajos, de dicha ciudad.

Vista la propuesta formulada por la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Conjunto histórico-artístico a favor del Casco Antiguo de Alhama de Granada (Granada) y Paraje Pintoresco los Tajos, de dicha ciudad.

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Alhama de Granada (Granada), que de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto y paraje cuya declaración se pretendá, deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 1 de julio de 1974.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Sr. Jefe de la Sección Primera del Patrimonio Artístico.